SECRETARÍA. Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2020 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020–00270** de JOSÉ ISRRAEL RUGE ROMERO,en contra de a Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y COLPENSIONES remitida por reparto. Sírvase proveer.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., (1°) primero de febrero de 2021

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envió físico.
2. No se cumple con lo dispuesto en el art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, toda vez que no manifiesta el canal digital en la cual se debe notificar a las partes ni al apoderado judicial.

En cuanto a los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., lo siguiente:

3. Allegar poder que faculte al abogado para interponer la presente demanda, de acuerdo al numeral 1° del art. 26 del C.P.T y de la S.S.y al numeral 5° del dto. Leg. 806 de 2020:

Respecto a las pretensiones de la demanda

4. En la pretensión principal N° 1, indique con precisión y exactitud los extremos temporales sobre los cuales solicita la declaración.
5. En la pretensiones principales N° 2, 6, 9 , 10, 12, 21, 20, 26, 27, 30, 31, 32, 35 a 45 manifieste a cuál de las demandas está haciendo referencia.
6. en la pretensión declarativa N° 5 sírvase especificar a que "*pluralidad de cargos"* está haciendo referencia, toda vez que dicha expresión se encuentra redacta de forma genérica e imprecisa.
7. La pretensión N° 30 se encuentra redactada de forma confusa, por lo cual se requiere al apoderado indicar con precisión a que se refiere con la expresión "*se condene a la exhaustiva verificación".*
8. En la pretensión N° 32 indique con exactitud a que prestaciones hace referencia y el periodo de causación de las mismas.
9. Las pretensiones N° 41, 42 se encuentra sin fundamento fáctico, deberá incluirlo dentro del acápite de hechos conforme al numeral 7° del art. 25 del C.P.T y de la S.S.
10. Precise en la pretensión Subsidiara N° 1 a que se refiere con el término "*reinstalación"* ya que el mismo no contiene técnica jurídica., así mismo, manifieste con precisión a que indemnización plena de perjuicios está haciendo referencia, indicado respecto a cuál demandada solicita se declare lo indicado.
11. Indicar en todas y cada una de las pretensiones subsidiaras a cuál demandada hace referencia.

En cuanto a los hechos de la demanda

12. Indicar en los hechos N° 1, 3,20, 26 la fecha en la cual ocurrió lo narrado.
13. Manifestar a cuál demandada hace referencia en los hechos N° 2, 5,6,7, 8,13,14
14. El hecho N° 4 contiene varias situaciones fácticas redactadas en un mismo numeral, deberá separarlos conforme a lo estipulado en el art. 7 del C.P.T y de la S.S,
15. En el hecho N° 8 indique con precisión las funciones a las que hace referencia.
16. Los hechos N° 10, 11,23 contienen consideraciones jurídicas las cuales no corresponden al acápite de la demanda, deberá reformular dicho hecho.
17. los hechos N° 12,17,19 contienen consideraciones subjetivas las cuales deberá reformular.
18. El hecho N° 18 está redactado en forma de pretensión.
19. Sírvase especificar lo narrado en el hecho N° 19, toda vez que es confuso lo referido a la restructuración y la expresión "*afrentado en su derecho a la permanencia en su puesto de trabajo"*
20. Indicar con precisión a qué convención colectiva hace referencia en el hecho N°24.

21. Indique con precisión a que prestación hace referencia en el hecho N° 25.
22. Indique con precisión a que quebrantos de salud y la fecha de ocurrencia de los mismos y el valor de las sumas de dinero a los cuales se refieren en el hecho N° 27.
23. En el hecho N° 30 indique con exactitud a que graves perjuicios está haciendo referencia.

24. En los hechos N° 31, 32, 33, manifieste con ocasión a que hecho sufrió los perjuicios que indica y como tasó los mismos.

Respecto a las pruebas de la demanda.

25. Se requiere al apoderado allegar las documentales relacionadas en los numerales 1 y 2 del acápite de pruebas.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.** presente nuevo escrito integrado de demanda que contenga las correcciones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

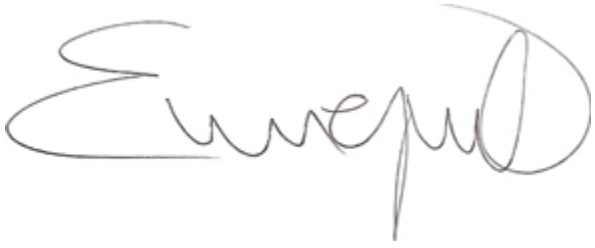

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 9 FIJADO HOY 2021 A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria